

Copia M. P. S. - Benigno Mariano Sanz, en nre de d.ⁿ Domingo Zabala vecino de la villa de Elorrio en el Señorío de Vizcaya, en los autos con la provincia de Alava por pago de 358.911. rs 31. mrs que esta es en deber por los suministros de carnes que hizo a las tropas francesas desde Octubre de 1807. hasta fin de Setiem.^r de 1810. en evacuando el traslado que se me ha conferido de su escrito de 12. de junio último digo: que con absoluto desprecio de cuanto en el espone y solicita, se ha de servir V. A. a quedar a lo preordinado en el nro de 25. de Setiembre del año próximo pas.^o, pues con imposición de costas a la referida Provincia así y de hacerse en justicia por lo resultante de autos y siguiente. Cuando se sientan antecedentes equivocados o falsos, las consecuencias que se deduzcan de ellos no pueden ser ciertas y legítimas; esto es cabalm.^{te} lo que sucede a la Provincia de Alava, segun es facil conocer examinando con algun cuidado los que se sientan en el escrito, a que contestamos. La Provincia de Alava, se dice en el wordio de él, hubiera podido excusarse de contestar a la demanda promovida por Zabala, oponiendole la falta de acción p.^a reconvenirla por contratos celebrados con funcionarios del Gobierno interior, de cuyas obligaciones no puede responder aquella por que es bien notorio que en la época a que se refieren las reclamaciones de Zabala no existia una representación de aquel país formalmente constituida, ni por consiguiente parte legítima que representase a la Provincia, habiendose apoderado los Franceses arbitrariam.^{te} de su Gobierno político y económico desde que entraron en ella, y de estos antecedentes deduce que Zabala solo con los Franceses pudo contratar directamente o por medio de personas de su nombramiento, sin que hubiese podido tener interbención alguna la Corporación foral que hoy es demandada por obligaciones que no contrato ni pudo contratar i y por que no ha formado la Provincia de Alava el artículo de no contestar. ¿i por que ha abandonado este medio tan ventajoso p.^a su defensa, que segun nos dice la proporción la excepción mas poderosa, cual es la de carecer Zabala de acción. Claro está, Señor, por que ha proferido la lengua lo que nosiente el Corazon, y en efecto es así por que la Provincia de Alava, o sus representantes actuales, no pueden ignorar que en el principio de la invasion de los Franceses hasta marzo de 1810. en que se estableció el cuarto Gobierno militar compuesto de la misma y de las otras dos vascongadas, en nada se alteró el de la Provincia, sino que siguiendo jefe de la misma d.ⁿ Pedro Ramon de Echeberria que habia sido nombrado Diputado general por los Procuradores de sus Mermandades y que estos nombraron por su suyo a d.ⁿ Valentin Maria de Echarrri y Zubirgui el cual aun despues del referido mes

de marzo de 1808 continuó ejerciendo juntamente con los Individuos de la
particular que siempre son algunos de los mismos Procuradores, la misma autoridad
junciones con el título aquel de Presidente y dichos Vocales con el de Con-
Provincial; por manera que en todo el tiempo que Zabala suministró
p.^a las tropas francesas, los Jefes de estas no hacían mas que pedir
y cuanto querían, por que es bien notorio que en todas partes fueron muy
pero no se mezclaron en el Gobierno político y económico que hasta entonces
había tenido en la provincia: el diputado General de ella con los Vocales
la junta particular ~~había~~ cuantas providencias eran necesarias p.^a proporcionar
ministros que por necesidad tenía que hacer el Ejército invasor p.^a librar
habitantes del pillage y desordenes que en otro caso hubieran experimentado;
Señor, contribuyó a evitar este mal haciendo el suministro de Carnes a
el contrato verbal celebrado con el diputado General y Vocales de la
particular, es decir, con una representación de la Provincia de Alava tan legítima
como la que en el día existe, por que ya se ha dicho y se repite que
había sido nombrado por los Procuradores de las Hermandades y no por los
este contrato que proporcionó a los habitantes de aquella la grande ventaja
que pudieron conservar sus ayugadas de Bueyes p.^a seguir cultivando sus tierras,
y muy cierto y no dudoso como ahora quiere suponerse, a pretexto de q.^d un
se otorgó una Escritura pública; es de advertir, Señor, que se diga tal cosa, cuando
blan en nombre de la Provincia de Alava cuyos habitantes han tenido siempre
fianza en sus diputados gener.^{es} que jamás han dudado del cumplimiento de sus
y promesas, siendo el motivo de esa confianza bien fundada el que en elección
los Procuradores generales de las Hermandades y recaen por lo mismo siempre en
de providencia, y que se intervan por el bien usar de todos los que tienen la
habitar aquel país; no será solo Zabala el que haya hecho suministros p.^a
propias tropas sin otorgamiento de Escritura púb.^{ca}, que no es de absoluta
en los contratos, aunque es verdad que trae la ventaja de tener a la mano
prueba segura de ellos; pero como Zabala empezó a suministrar la Carne
que haber sido llamado por el diputado General y Vocales de la junta
lar para que hiciese ese servicio, y como desde luego observó que por la
de la misma Provincia se cubrían los libramientos que se le daban, no
debía dudar de que se haría sucesivam.^{te} lo mismo, ni menos intentar el
de tal Escritura que en el caso presente p.^a nada hace falta, cuando
tenemos otra prueba no menos apreciable, cual es el cotizo que se ha hecho

cuenta presentada por Tabala con la obrante en el libro que llevaba la Prov.
 de Alava p.^a hacer los asientos relativos a' dichos suministros y otros, y conserva
 en su archivo, la cual fué ajustada y firmada en 26.^o de octubre de 1810.^o
 por D.ⁿ Genaro M.^a Gamiz Cont.^{or} que entonces era de la misma Prov.^a, nombrado por los
 Franceses como quise suponer, sino por la misma en las juntas generales celebradas en mayo
 y julio de mil ochocientos nueve siendo de advertir aqui que hasta fin de agosto del
 mismo año tenia encargada Tabala al diputado gen.^l, Bayes por valor de 2.550.550
 rs a' v.^{ta} de los cuales se le dieron libram.^{tos} que fueron pagados p.^a el tesorero de la
 misma Prov.^a h.^{ta} la cantidad de 2.111.519. rs resultando de consiguiente oya en
 aquella época en favor de Tabala un alcance de 239.031. r.^s segun la liquidacion
 que se hizo por D.ⁿ Juan Jos.^e Moroy Arc.^o de Orizaba y Comisionado al efecto p.^a
 la misma Prov.^a; y así es, que en todo este tiempo ninguna intervencion tubo ni
 pudo tener el Contador Gamiz, quien en cumplim.^{to} de este cargo continuo to-
 mando razon de las carnes que suministraba Tabala de que prouede el alcance de los
 99.881. r.^s restantes h.^{ta} la cantidad que reclama; y es posible, Señor, que haya
 todavía quien diga y se atreva a' sostener que tal reclamacion es infundada y q.
 se necesita nueva liquidacion de Cuenta.^a En verdad debe causar no poca admi-
 racion que la Provincia de Alava la intente y reuse pasar por la que en ella
 misma ha buho o' sea el Cont.^{or} o' Comisionado a' quien dió tal encargo, apoyan-
 dose únicam.^{te} en que el Consejo se sirvió mandar por su R.^a auto de 7. de di-
 ciembre de 1825.^o que se procediese a' la confrontacion y liquid.^{on} de la Cuenta
 presentada por Tabala, de cuyas expresiones se quise deducir que ésta ultima es
 necesaria; pero oyo quisiera que se me dijese con algun fundam.^{to} p.^a que hace falta
 cuando por la diligencia de cotejo o' confrontacion de dicha Cuenta con la obrante
 en el libro oya citado se ve que hay conformidad, y por consiguiente que es ex-
 cesada toda otra liquidacion; si en dicho real auto se añadió esta palabra, cla-
 ro está que fué p.^a el caso que la cuenta presentada por Tabala no concie-
 se conforme con los asientos de la Cont.^a, y del mismo modo ha de entenderse
 lo que por parte de Tabala se dijo en los escritos fol.^o 4 B.^o y 57.^o de la pieza
 de diligencias; pero no nos hallamos en tal caso, y aun cuando así fuese la
 Prov.^a de Alava o' sus representantes, debieran saber que tenían que pasar por
 dichos asientos, por que prueban contra ella, así como los que se hallan en los
 libros de los Comerciantes prueban contra ella, y como un recibo prueba contra
 el que lo firmó; y tambien debieran saber que verificada la confrontacion

de la cuenta con dicho libro, no quedaba arbitrio, ninguno puesto
indemnizar inmediatamente a' aquel de cualquiera alcance que resultase
segun lo prevenido por el Consejo en su citado real auto; mas en
hacerlo asi se ha discurrido y puesto en practica un medio verdaderamente
poco decoroso a' la Provincia de Alava, que penetrada como debia
del grande servicio que hizo a' todos sus habitantes Zabala suministrar
cuantas carnes necesito p.^a las tropas, no hubiera hecho mas que cumplir
una obligacion de rigurosa justicia en pagarle dicho alcance. Si, Señor,
poco decoroso a' la Provincia de Alava tratar de excusarse a' tan feroz
pretexto del informe que dio la Comision de la misma Provincia en
mayo de 1819, y se ha reproducido ahora por la que ha nombrado la
en el proximo p.^a a' consecuencia de la R.^a Provision expedida a
de Zabala en el anterior, p.^a que basta leer con algun cuidado en el
inf.^{me} p.^a convenirse al momento de que es del todo infundado. La
ha negado, como se supone en el a' una transacion razonable pero
exagerada que se ha intentado haga en el legitimo alcance
te en su favor, por que no pide gracia, sino justicia cuando reclama
segun se debe conocer por el R.^a auto ya citado en que se previene
aquel inmediatamente, la provincia de Alava no ha debido intentar
Zabala acudir a' proposiciones poco razonables, ni privarse de su propia
para incomodarlo con dilaciones y gastos, asi como tampoco la Com.
ella exasperarse por esto contra Zabala p.^a extender el citado inf.
que se ve patentem.^{te} en el resultado de un acaloramiento por que
asi no hubiera dicho que no ha tenido a' la vista, ni Zabala
suscitado contraria alguna de p.^a legitima que determine los precios
ne, cuando segun se ha dicho obra en el indicado libro que la Pro.
conserva en su archivo, un ajuste y liquidacion de cuentas hecha
cierta epoca por el referido D.ⁿ Juan Jose Moroy Comisionado
al efecto por represent.^{on} legitima de la Provincia, y despues p.^a
naro Gamiz, Cont.^{on} nombrado por la misma Prob.^a, teniendo
ella presentes los precios que resultaban de los anales hechos
mo libro; esta sola observacion basta p.^a convenirse de la parcialidad
odiosa con que se procedio a' dar dicho informe, para hay otras
continuas; sigue la Comision diciendo que Zabala le habia

diferentes veces que estos precios nunca han quedado á los de los banos del
 consumo público de Vitoria; que sus contratados y suministradores se han conformado
 siempre con esta regla, y que nada quería de cuanto resultase de uso y
 añade que con estos antecedentes había entrado á examinar la Cuenta pre-
 sentada por Zabala p.^a el consumo de los cinco últimos meses del año
 de 1808. y tres primeros del siguiente, p.^a lo que había tenido pres.^{te}
 el precio de la referida Ciudad, pero que no habiendo tenido igual nota
 á la mano por lo tocante á los meses restantes h.^{ta} el fin de la Cuenta,
 la ha calculado por los precios medios de las Villas de Villa Real de
 Álava, Ochandiano y Aramayona, sin haber revista alguna, no obs-
 tante que en ellos la libra tiene una onza mas de peso, escogiendo el
 medio precio de dichas tres Villas y el líquido de la Ciudad de Vitoria por
 los ocho primeros meses, y que ha resultado, que el imp.^{te} de Carne su-
 ministrada por Zabala solo asciende á 3.239.152. r. 16. m. á que
 aumenta 420.962. r. y por el valor de la Corambre y vienes y
 vaso estos datos saca la comision un alcance de 76.299. r. contra Zabala.
 Si á este se le permitiere señalar los precios como lo hace la comision, y
 fuese hombre capaz de aprovecharse de lo mal ganado, el alcance resul-
 tante á su favor fuera mucho mayor; claro está, pero como él y la Prov.^a
 deben arreglarse á los precios estipulados; como estos resultan de los asien-
 tos obrantes en el libro que al efecto llevaba la Provincia; como debe darse
 por cierto que p.^a ha ur estos asientos se tomaba prin.^o razon del justo
 precio de las Carnes; como en fin el apote y liquid.^{on} de C.^{tas} está hecha
 por la misma Prov.^a bajo dichos precios fijados de conformidad es obra
 arbitrarium.^{te} i fuera de toda razon i just.^a escoger otros i dar á conocer el
 designio ó intento injusto que se ha formado p.^a embrollar el asunto mas
 claro que puede presentarse: este desacertado inf.^{me} es lo que ha servido de base
 para dictar el auto dado p.^a el diputado gen.^l de Álava con acuerdo
 de su asesor en Bo. de jun.^l del año proximo pas.^o y confirmado por otro
 de 9. de agosto del mismo, en que se manda que p.^a proceda á la

la liquidacion acordada por el Consejo con conocimiento de los antecedentes
y atendiendo a lo que resulta del indicado informe en que se
falta de conformidad en los precios que ha de darse a la Carne
ministrada por Zabala se comuniquen el expediente para pedir
niente y en seguida al defensor de la Provincia a fin de que
en su vista la providencia que hubiere lugar; tan infuso
errario es este auto, Señor, como el citado informe; el diputado
de la Provincia de Alava, y el Sr. D. Lopez su asesor, no pueden
ben ignorar que es muy inutil liquidar lo que esta ya liquidado
midad de los Encasados, como sucede en el caso pres. en que se ve
cuenta presentada por Zabala ya conforme con la de la Provincia
debían ignorar que la Contad. fue establecida por los que legitimamente
representaban entonces aquellas, y no por el Gobierno introy, como fue
auto de S. J. del mes de junio ya citado; pero el objeto es
pago y aburrir a Zabala por este medio p.^a que transiga con su
dida, cuando son ya incalculables los perjuicios q. se le han cau-
riendo injustam.^{te} un dinero que ha debido pagarse de muchos años
esperado parece dár mas p.^a demostrar que Zabala dijo que la fue
la solicitud de Zabala, pero me llama la atención lo que en el ex-
se contesta se dice acerca de la Variedad que se observa en el precio
carney: cabalm.^{te} es esta variedad una prueba clara de la exacerbad.
se procedió en hacer los ajustes de los precios, que no es de extrañar
ferentes segun los tiempos, así tampoco lo es que fuesen mas caros en
no y otros pueblos por que aun cuando así sea, lo que no consta
ber razon p.^a que en ellos se dice el mal de Carne uno o dos
si por ejemplo quedaban a beneficio del abastecedor los Cueros y
que Zabala dejó a la Prov. y vendió este a D. Miguel de Eguiluz
otros fabricantes de Curridos sacando un dinero muy lucido; o si los
p.^a conducir las reses p.ta Victoria eran mayores o en fin otras muchas
y yénado indicar, cuando, como se ha demostrado tenemos precios

á que es necesario atenderse minoras que en el juicio correspondiente no se au-
 dite que hubo lesion que merecia enmendarse y de este punto jamas tratará
 la Prov.^a de Alava, por que saben los que la representan hoy, que no
 fueron menos celosos en mirar por sus intereses los que la representaban cuando
 Zabala suministró la Carne; previniendo de que Zabala no era el único
 hombre que havia el comercio de este genero en aquella época, y es bien se-
 guro que si como quisiere suponiere fueron subidos los precios no habrían
 faltado quien hubieran hecho revaca, aunque se hubiese contratado con las
 autoridades constituidas por el Gobierno intruso, en cuyo caso no fuera tan
 impertinente y despreciable la reflexion que se hace en el escrito de
 la Provincia, de que todos los especuladores que hacen contratos con ta-
 les autoridades calculan los peligros á que se exponen p.^a su poca duracion ó con-
 sistencia y por lo mismo procuran sacar en sus empresas condiciones ventu-
 rosas que les indemnizen de las perdidas que puedan tener ó experimen-
 tar por esta razon, lo que es un motivo p.^a que no se reconozcan seme-
 jantes obligaciones, en que valiendose el riesgo en razon de la poca
 seguridad, no tienen derecho los Contratantes á quejarse de la falta
 de cumplimiento que pueda resultar de acontecim.^{tos} que debieron
 prever; Quanto se ha escrito por parte de la Provincia inutil-
 mente! : digo lo, Señor, con muchisima razon p.^a que nada de todo
 esto es aplicable á Zabala que como ya se ha hecho ver con-
 trató con autoridades legítimas, cuyas promesas y obligaciones con res-
 pecto á otros se han reconocido y cumplido y aunque así no fuera
 debiera importar muy poco á Zabala que tiene un derecho cla-
 ro á que se cumpla la que se contrajo por la Prov.^a para el
 pago de las Carnes que suministró siendo, Señor, muy de notar
 que ahora se niega esta á tan justo pago á pretexto de que la Con-
 taduría fué establecida por el Gobierno intruso, en cuyo aserto se fal-
 ta á la buena fe y á la verdad, cuando ella misma se ha
 valido de las Certificaciones que se han dado con remision á las

asientos hechos por aquella para sus reclamaciones contra la Gran-
virud de aquellas ha reconocido los suministros de medicamentos
el Poticario D.ⁿ Sebastian Gabala, así como también los de papa
que hicieron D.ⁿ Pedro Alcauri y otros: por todo lo cual. =
Suplico se sirva resolver y determinar según queda solicitado, por
es justicia que pido con costas pero lo numeral Etc. = Lic.
Francisco Julian de Santos. = Benigno Mariano Santos.